

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-584-18-04-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-449-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecer el mecanismo de rendición de cuentas con sus respectivas fases y cronograma para los gobiernos autónomos descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de las mencionadas instituciones, con un ajuste al modelo metodológico que garantiza el rol protagónico de la ciudadanía para participar en los asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público en cumplimiento con los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 60, 88, 89 y 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1364 del 12 de abril de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que ha sido agravada por la cruda etapa invernal que afecta a las indicadas provincias;
- Que,** son varias parroquias, cantones y provincias de todo el país quienes enfrentan condiciones de emergencia por la crudeza del invierno, lo que demanda de atención emergente, situación que no es compatible con la realización de eventos públicos de concentración masiva; y,
- Que,** la Fase 3 “Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas” implica actividades de movilización y concentración masiva de las y los ciudadanos que, frente a los efectos relacionados, podrían comprometer la integridad y seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario tomar medidas alternativas para garantizar el ejercicio de los derechos de participación y control social, relevando la necesidad de convocar eventos de alta concentración poblacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República de Ecuador y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar de la Fase 3 “Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas” a los gobiernos autónomos descentralizados en los niveles provincial, cantonal o parroquial; y, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de las mencionadas instituciones, que justifiquen encontrarse o haberse encontrado bajo los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico en el mes de mayo de 2017.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está facultado para solicitar de oficio información a las instituciones públicas competentes, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos con la finalidad de pronunciarse motivadamente sobre la justificación presentada.

Los sujetos obligados a rendir cuentas deberán publicar en su portal web institucional todos los medios de verificación respectivos, informes de rendición de cuentas establecidos en la metodología y el Sistema Informático de Rendición de Cuentas, en un lugar visible y de fácil acceso, para garantizar la transparencia y el control social.

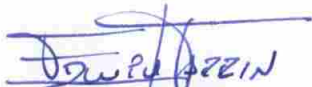
Los informes de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberán ser presentados hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social la elaboración de un plan de acción de voluntariado para los territorios afectados, por ser una forma de participación social, en coordinación con las instituciones del Estado que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL: Encárguese a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social la ejecución de la presente resolución en coordinación con la Delegaciones Provinciales y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

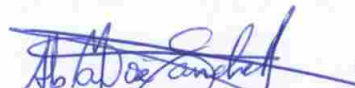
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de año dos mil diecisiete.



Edwin Leonardo Jarrín Jarrín
PRESIDENTE SUBROGANTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

